



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 141 Fecha (dd/mm/aaaa): 22/08/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 Verbal 2017 00742 00		ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA	Auto Releva Perito	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 Sucesión Por Causa de Muerte 2017 00945 00		LUZ CECILIA DURAN DE OVALLE	TERESA SERRANO DE DURAN	Auto Ordena Entrega de Titulo	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo con Título Prendario 2018 00130 00		BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JORGE HERNAN MADERO AMADO	Auto termina proceso por Pago SS - Menor Cuantia - Se realiza control de legalidad, se tiene saneado el asunto, se deja sin efecto numeral 3 del auto de fecha 02 de agosto de 2021, se decreta terminación.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00352 00		SALOMON PARRA ORDUZ	CRISTO DUARTE DIAZ	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota.	19/08/2022	2	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00805 00		CREDITITULOS S.A.S.	CESAR LUIS LEON CALDERON	Auto ordena emplazamiento demandado JOSUE HERRERA SAAVEDRA.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00805 00		CREDITITULOS S.A.S.	CESAR LUIS LEON CALDERON	Auto de Tramite Pone en conocimiento y requiere	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2020 00344 00		TU AYUDA FINANCIERA S.A.	ALVARO VILLAMIZAR MORENO	Auto de Tramite se realiza control de legalidad, deja sin efecto auto del 14-01-2022 y tiene notificada a la ejecutada YESSICA JUDY GOMEZ GOMEZ.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2020 00445 00		SAUL EDUARDO SERRANO RUIZ-PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERVICAR-	EDILMA CASTILLO RIOS	Auto ordena emplazamiento de ARLEY JAHIR RUEDA FONSECA y niega el de MARTHA LILIANA CHINCHILLA CASTILLO.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00204 00		COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	IVAN ANTONIO ARIAS SUAREZ	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de IVAN ANTONIO ARIAS SUAREZ y EDILMA TOLOZA.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00204 00		COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	IVAN ANTONIO ARIAS SUAREZ	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota.	19/08/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00268 00	Verbal	RUBIELA PARRA PANIAGUA	CONSUELO GALVIS DUARTE	Auto de Trámite Corrige admisión.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00268 00	Verbal	RUBIELA PARRA PANIAGUA	CONSUELO GALVIS DUARTE	Auto ordena emplazamiento de LUZ MARINA GALVIS DUARTE.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00268 00	Verbal	RUBIELA PARRA PANIAGUA	CONSUELO GALVIS DUARTE	Auto de Trámite requiere y ordena inclusión.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00403 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	MARIA INES CHACON VARGAS	Auto reconoce personería apoderado sustituto.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00584 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	BREINER DE JESUS LABRADOR ROZO	Auto Pone en Conocimiento	19/08/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00584 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	BREINER DE JESUS LABRADOR ROZO	Auto que Aprueba Costas	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00621 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JUAN CARLOS CARDENAS ALARCON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Mínima Cuantía.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00733 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	DIANA PATRICIA MUÑOZ SEQUEA	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de JOSE DEL CARMEN SERNA POVEDA y requiere	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00152 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	MARTIN ORTIZ PEREZ	Auto de Trámite	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00172 00	Verbal Sumario	FERNANDO GOMEZ GAITAN	LUIS FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00172 00	Verbal Sumario	FERNANDO GOMEZ GAITAN	LUIS FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ	Auto de Trámite Corrige proveído.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00217 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MARIA EUGENIA GARCIA GUARIN	Auto que Aprueba Costas	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00248 00	Ejecutivo Singular	ANA EPIFANIA SANCHEZ MONTAÑEZ	OPERACIONES Y MONTAJES DE LA GUAJIRA SAS	Auto de Trámite Tiene en cuenta manifestación acreedor prendario.	19/08/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00248 00	Ejecutivo Singular	ANA EPIFANIA SANCHEZ MONTAÑEZ	OPERACIONES Y MONTAJES DE LA GUAJIRA SAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Menor Cuantía.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00258 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	SERGIO FERNANDO RIOS	Auto de Trámite requiere abogada.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00276 00	Ejecutivo Singular	GUILLERMO CELIS BUITRAGO	DIANA CAROLINA GALVIS SILVA	Auto termina proceso por Pago SS - Mínima Cuantía.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00291 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	YURI ALVAREZ CUELLAR	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de YURI ALVAREZ CUELLAR y ordena oficiar NUEVA EPS.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00293 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON LANZABAL RODRIGUEZ	Auto de Trámite Tiene en cuenta notificación de NELSON LANDAZABAL RODRIGUEZ.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00336 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SIRLEY SANCHEZ ROJAS	Retiro demanda Mínima Cuantía.	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00343 00	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	JAHIR HERNANDO MORALES MORENO	Auto que Aprueba Costas	19/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00443 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	RICARDO CRUZ ORDUZ	Auto inadmite demanda	19/08/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Imposición de Servidumbre Eléctrica
Demandante	Electrificadora de Santander – ESSA S.A. E.S.P.
Demandado	Juan Agapito Castellanos
Asunto	Auto Releva Perito
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00742-00

En atención al memorial¹ allegado por el perito **RAFAEL ERNESTO ACEVEDO SERRANO** mediante el cual solicita ser relevado, el juzgado accede a su petición, por lo cual en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 designa como perito a **MARIO FERNANDO SOTO GOMEZ** quien se puede notificar en el correo electrónico mariofernandosoto@hotmail.com y teléfono 3156009686, en aras de que el auxiliar designado allegue dictamen pericial donde deberá:

- a) Determinar la depreciación de la zona de servidumbre y del resto del inmueble.
- b) Tasar el valor de la indemnización que debe otorgarse a los demandados con ocasión de la servidumbre que atraviesa su predio.

Insértense los anexos del caso, y otórguese al perito el término de 15 días para que rinda la experticia.

Los costos del dictamen correrán por cuenta de las dos partes. Por secretaria notifíquese al perito designado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e20d1aae0a67509c80b4491531c73d7093665282731ce81e701a1a9957a54bc
Documento generado en 19/08/2022 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 63 Cdno Ppal 2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Raquel Durán de Pineda y otros
Causante	Emiliano Duran Medina y Teresa Serrano de Durán
Asunto	Auto Entrega Títulos
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00945-00

Por encontrarse ajustado a derecho se accede a la solicitud elevada por el partidor obrante en PDF No. 83 Cppal y se ordena la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de \$460.000 que están depositados en la cuenta del Banco Agrario de este despacho, al auxiliar de la justicia RAFAEL BERMÚDEZ SANTOS por concepto de honorarios.

Requírase a los demás herederos para que procedan a cancelar el 50% restante por valor de honorarios al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 590548277bb89a4f61b4378b90ccfdd0b144267993126223e645174f6a480c28
Documento generado en 19/08/2022 02:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante	Banco Colpatria S.A.
Demandado	Jorge Hernán Madero Amado
Asunto	Auto Control Legalidad -Terminación Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00130-00

Conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P., se procede a realizar control de legalidad del presente asunto con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Para el efecto, a continuación, se relacionarán las actuaciones más relevantes, de cuyo análisis se desatará el saneamiento y consecuentemente la terminación del proceso.

El demandante **BANCO COLPATRIA S.A.**, mediante vocero judicial, llamó a proceso ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía a **JORGE HERNÁN MADERO AMADO**, con el fin de obtener el pago de una obligación dineraria contenida en los pagarés adosados como títulos base de ejecución. Resáltese que, la demanda ejecutiva, de manera primigenia satisfacía los requisitos legales y comoquiera que del cartular y la prenda¹ aportados se desprendía una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, por auto del 07/03/2018² se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo del automotor de placas HDO 116.

A pesar de que al inicio del proceso fue acreditado mediante certificado de tradición que sobre el automotor HDO 116 se encontraba inscrita la prenda, ciertamente, dicha situación no se mantuvo de esa forma, comoquiera que la misma parte actora devolvió sin diligenciar el oficio que comunicó la cautela a la autoridad de tránsito, toda vez que el vehículo había cambiado de propietario y adicionalmente ya no se encontraba registrada³ la garantía real. Como dueña del automotor figuraba para ese momento la señora **SANDRA XIMENA HERRERA MONGE**, la cual fue tenida como sustituta del señor **JORGE HERNÁN MADERO AMADO**, a través de auto calendarado 30 de octubre de 2019.

Sin embargo, en un desatino que, evidentemente se está saneando en esta oportunidad, se insistió al gestor de la litis para que notificara al señor **JORGE HERNÁN MADERO AMADO**, a lo cual finalmente procedió y este contestó a la demanda a través de apoderado judicial⁴, excepcionando entre otras cosas, pago

¹ PDF No. 01 pág.32.

² PDF No. 01 pág. 34-36.

³ PDF No. 01 pág. 61

⁴ PDF No. 26.



total de la obligación debido al acuerdo de pago celebrado entre las partes el 23 de mayo de 2018. De los medios exceptivos se corrió traslado y en providencia del 02/08/2021⁵ se decretaron las pruebas, advirtiéndole a las partes que una vez se encontrara en firme tal proveído, se dictaría sentencia anticipada.

Posteriormente en providencia del 12/08/2021 se puso de presente que el demandado cuando ejerció su derecho de contradicción allegó certificado de tradición del vehículo de placa HDO 116 (visible a pdf 28 y 29), en el cual figura como último propietario el señor **ESTEBAN FELIPE URDANETA HERRERA**.

Se colige que, claramente el señor **JORGE HERNÁN MADERO AMADO** no es actualmente el dueño del bien objeto de prenda, ni siquiera lo es quien se tuvo como sustituta, esto es la señora **SANDRA XIMENA HERRERA MONGE**.

Ahora bien, al recorrer el traslado de la contestación, el abogado de la parte actora⁶ afirma que el deudor canceló la obligación en cuantía de \$28.300.000 con ocasión al acuerdo de fecha 23 de mayo de 2018 y, por tanto, se debe decretar la terminación del proceso por pago.

De lo expuesto, refulge palmar que, si bien es cierto existen algunas inconsistencias, igualmente al plenario fueron aportados una serie de documentos tales como, la contestación, sus correspondientes pruebas y el memorial que recorrió el traslado que al final permiten sanear el proceso.

Así las cosas, al margen de las anotadas irregularidades, solo una reviste la imperativa necesidad de dejarse sin efecto, esto es, lo dispuesto en el numeral tercero del auto calificado a 02 de agosto de 2021, comoquiera que, no se dictará sentencia anticipada, puesto que itérese, dentro del memorial que recorre traslado, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total, de manera que, por encontrarse ajustado a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Adicionalmente adviértase que no habrá lugar a levantar medidas cautelares, comoquiera que la única que fue decretada nunca se materializó.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR control de legalidad y **TENER SANEADO** el presente asunto conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

⁵ PDF No.41

⁶ PDF No. 40



SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto calendado a 02 de agosto de 2021, conforme las consideraciones antes expuestas.

TERCERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** promovido por el **BANCO COLPATRIA S.A.** en contra de **JORGE HERNÁN MADERO AMADO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

CUARTO: ABSTENERSE del levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que la única que fue decretada nunca se materializó, conforme fue explicado en el acápite precedente.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

SEXTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18da96af547ee3ab996e880d2859c80cce2f5c2c2fbed4bf2434fcd0b4cc3ce4**
Documento generado en 19/08/2022 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Salomón Parra Orduz
Demandado	Cristo Duarte Díaz y otros
Asunto	No Toma Nota Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00352-00

Examina el Despacho el oficio No. 1830 del 01/08/2022, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta que milita en *PDF No. 46 Cuaderno Medida*

Una vez revisado el expediente se observa que, mediante proveído del 15 de diciembre de 2020, se ordenó la terminación del presente proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de ALIX MARINA SANDOVAL PINZON y en cuanto CRISTO DUARTE DÍAZ, las mismas fueron puestas a disposición del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**¹ para el proceso bajo radicado 65474089001-2020-00238-00.

En virtud de lo anterior, el despacho **NO TOMA NOTA** del embargo del remanente deprecado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4696aa112b943732bf42f828877435ebe513f1b3a60b020e6443e781ae9a221a
Documento generado en 19/08/2022 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 16 c-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Creditítulos S.A.S.
Demandado	Cesar Luis León Calderón y otros
Asunto	Auto Ordena Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00805-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa y que reposa en el archivo PDF 53, C-1, respecto del demandado **JOSUE HERRERA SAAVEDRA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO del demandado **JOSUE HERRERA SAAVEDRA** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLÚYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0a8ffc128485976982bae33e9b266fed2839088d252946460ea15bf996a1e6**

Documento generado en 19/08/2022 02:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Creditítulos S.A.S..
Demandado	Cesar Luis León Calderón y otros
Asunto	Auto Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00805-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la dirección informada por la **NUEVA E.P.S** (PDF No. 57 C-1), esto es, la KR 33V No. 42C Barrio Vergel de Cali, Valle del Cauca respecto del demandado **CHARLY FERNEY OBANDO ANGULO**.

REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora para que realice las acciones tendientes a conformar el contradictorio, esto es, remitiendo la notificación a la ubicación informada, además, deberá tener presente que en auto¹ del 29/04/2022 se autorizó tener como nueva dirección de notificación del ejecutado **CHARLY FERNEY OBANDO ANGULO** la ubicada en la Calle 123 C # 28 E- 91 Cali Valle, sin que hasta el momento se haya aportado al plenario la gestión frente a esa dirección.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b83e6fe641685a4e9c706f881becebf05a0b9bfe0e9f488a63a13377d9d4fc7**
Documento generado en 19/08/2022 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 38 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Tu ayuda Financiera S.A.
Demandado	Jesús Alberto Pabón Rangel y otros
Asunto	Auto Control Legalidad
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00344-00

Conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P., se procede a realizar control de legalidad del presente asunto con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Examinado el expediente se observa que en auto¹ del 14/01/2022 se revisó el citatorio² enviado a la señora **YESSICA JUDY GÓMEZ GÓMEZ** advirtiéndole que no fue enviado junto al mismo la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, con ocasión a lo establecido por el Decreto 806/2020, no obstante, dicho análisis era improcedente atendiendo a que lo enviado fue el citatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P, de manera que, revisado nuevamente el mismo, se extrae que satisface los lineamientos del canon 291 del estatuto procesal.

Consecuentemente se dejará sin efecto el auto del 14/01/2022.

Ahora, ténganse en cuenta que la ejecutada **YESSICA JUDY GÓMEZ GÓMEZ** fue notificada por AVISO en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, el día 29 de julio de 2022³, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

Ejecutoriado el presente proveído, se ingresa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR control de legalidad del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto calendado 14/01/2022, conforme las consideraciones antes expuestas.

¹ PDF No. 38 C-1

² PDF No. 31 C-1

³ PDF No. 40 C-1.



TERCERO: TENER notificada a la ejecutada YESSICA JUDY GÓMEZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6f5af4ae0758282c6df1aedc310f3a7c7d3af89a43f47fa768a6b8312c3bb3**

Documento generado en 19/08/2022 11:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Saul Eduardo Serrano Ruiz
Demandado	Pedro Miguel Pereira Hernández y otros
Asunto	Auto Ordena Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00445-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto de los ejecutados **ARLEY JAHIR RUEDA FONSECA** y **MARTHA LILIANA CHINCHILLA CASTILLO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará el emplazamiento del señor **RUEDA FONSECA**.

Ahora, revisado el memorial aportado por la parte actora obrante en PDF No. 29 C-1, se tiene que fue arrimado el citatorio enviado a la señora **MARTHA LILIANA CHINCHILLA CASTILLO**, pero no, la certificación que expide la empresa de mensajería, de contera, no se acredita que la misiva haya sido infructuosa, por lo que no se satisfacen los requisitos para la procedencia del emplazamiento, previstos en el artículo 293 del C.G.P.

Resáltese que las certificaciones que fueron traídas solo hacen relación al ejecutado **ARLEY JAHIR RUEDA FONSECA**.

Consecuentemente se **REQUIERE** a la apoderada para que aporte el resultado de la remisión del citatorio respecto de **MARTHA LILIANA CHINCHILLA CASTILLO**.

Al hilo de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO del ejecutado **ARLEY JAHIR RUEDA FONSECA** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLÚYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: NIÉGUESE el emplazamiento de **MARTHA LILIANA CHINCHILLA CASTILLO** conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUIÉRASE a la apoderada para que aporte el resultado de la remisión del citatorio respecto de **MARTHA LILIANA CHINCHILLA CASTILLO**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea8e930307ce90a0ca82ebdc95f17352c2206e48d230bc9d7e7b1343dcc8130**

Documento generado en 19/08/2022 01:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander “Coomultrasan”
Demandado	Iván Antonio Arias y Otra.
Asunto	Tiene por notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00204-00

Ténganse en cuenta que el demandado **IVÁN ANTONIO ARIAS SUÁREZ** fue debidamente emplazado conforme los artículos 108 y 293 del C.G.P. El curador fue notificado¹ vía correo electrónico el 03 de febrero de 2022 advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, ya feneció. El profesional en derecho contestó² proponiendo únicamente la excepción genérica.

A su turno, la ejecutada **EDILMA TOLOZA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día 26 de julio de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 23 C-1

² PDF No. 25C-1.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d7b41e8460b07fb5c2f0a0768bc7b8d6153ea48442ea644cb836af9d8c9a8f**

Documento generado en 19/08/2022 12:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander “Coomultrasan”
Demandado	Iván Antonio Arias y Otra
Asunto	No Toma Nota Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00204-00

Examina el Despacho el oficio No. 977 del 30/06/2022, procedente del **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** que milita en *PDF No. 31 Cuaderno Medida*.

Una vez revisado el expediente se observa que, mediante proveído del 16 de diciembre de 2021, se ordenó tomar nota del remanente de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad de la ejecutada **EDILMA TOLOZA** en favor del proceso bajo radicado No. 68001400301920180086000 adelantado por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

En virtud de lo anterior, el despacho **NO TOMA NOTA** del embargo del remanente deprecado por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**.

Igualmente se pone en conocimiento de las partes, el oficio No. 986 del 30/06/2022 procedente del **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** que milita en *PDF No. 33 Cuaderno Medida*, mediante el cual informa que “*Dada la solicitud es del caso no tomar nota del embargo del remanente de los bienes embargados y los que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada EDILMA TOLOZA, para el proceso que se adelanta por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, radicado No. 680014003029-2021-00204-00, toda vez que el mismo se tomó a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, quien comunicó la medida mediante oficio No. 4174 de fecha 02 de diciembre de 2.019.*”.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c510fb6b522e5b797e0f2967855319420421686c7d60a8bb714258ae3b2d4a1**

Documento generado en 19/08/2022 11:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Incumplimiento de contrato de promesa de compraventa con regulación de perjuicios
Demandante	Rubiela Parra Paniagua y Otro
Demandado	Lucila Duarte Bolívar y Otras.
Asunto	Auto Corrige Providencia
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00268-00

Revisado el expediente se encuentra que, de forma errónea quedó consignado el nombre de una de las accionadas en el auto admisorio de la demanda fechado 04/05/2021, teniendo en cuenta que fue informado por la parte actora de manera incorrecta, habiéndose realizado el control pertinente y conforme las manifestaciones realizadas por el extremo gestor del litigio¹, se tiene que el correcto es **LUZ MARINA GALVIS DUARTE**, de ahí que, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se **CORREGIRÁ** el numeral 1 de la providencia calendada 04/05/2022, auto que así mismo había sido corregido mediante proveídos del 22/07/2021 y 29/07/2022; de contera quedará así:

“RESUELVE:

“1. Admitir la demanda Verbal Sumaria de Incumplimiento de contrato de promesa de compraventa con regulación de perjuicios, promovida por Rubiela Parra Paniagua y Nicolás Tavera Parra contra Lucila Duarte Bolívar, **Luz Marina Galvis Duarte** y Martha Isabel Galvis Duarte.”

En lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.”

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80dc6f3c4bb715dbfe1ab07de381bd0b76078e887a0ffcfe48108a436d6ef
Documento generado en 19/08/2022 02:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 99 CPPAL



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Incumplimiento de contrato de promesa de compraventa con regulación de perjuicios
Demandante	Rubiela Parra Paniagua y Otro
Demandado	Lucila Duarte Bolívar y Otras.
Asunto	Auto Corrige Providencia
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00268-00

Revisado el expediente se encuentra que, de forma errónea quedó consignado el nombre de la demandada LUZ MARINA en auto calendado 15/07/2021, teniendo en cuenta que fue informado por la parte actora de manera incorrecta, habiéndose realizado el control pertinente y conforme las manifestaciones realizadas por el extremo gestor del litigio¹, se tiene que el correcto es **LUZ MARINA GALVIS DUARTE**, de ahí que, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se **CORREGIRÁ** el acápite considerativo y el numeral 1 de la providencia calendada 15/07/2021; de contera quedará así:

“En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto de la demandada **LUZ MARINA GALVIS DUARTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de la demandada **LUZ MARINA GALVIS DUARTE** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P. “

En lo demás se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ PDF No. 99 CPPAL

Código de verificación: **a595f15ffac7709d09576681a8fa4db10d8cae9c884b26f19b8eca8e3ab6e913**

Documento generado en 19/08/2022 02:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Incumplimiento de contrato de promesa de compraventa con regulación de perjuicios
Demandante	Rubiela Parra Paniagua y Otro
Demandado	Lucila Duarte Bolívar y Otras.
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00268-00

Examinado el expediente, se tiene que, mediante proveído del 18/06/2021¹ se le requirió al apoderado de la parte accionante para que indicará la fuente de la cual obtuvo la dirección de notificación luzgal3@gmail.com que denunció como de la señora **LUZ MARINA GALVIS DUARTE**, pero finalmente nada se dijo de cara a esa situación, solo, con posterioridad, en memorial del 14/07/2021² se elevó solicitud de emplazamiento de la demandada, sin hacer alusión al buzón electrónico, es decir, aportar la prueba pedida o al menos manifestar que carecía de ella.

Consecuentemente con lo expresado en líneas anteriores, se **REQUIERE** al vocero judicial del extremo gestor de la litis para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18/06/2021.

Adicionalmente, al haberse impartido el control de legalidad pertinente, **SE ORDENA POR SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto calendado 11/03/2022, esto es, incluir el emplazamiento de la señora **LUCILA DUARTE BOLIVAR**.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 37 Cppal.

² PDF No. 39-40 Cppal.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65541ab35035182ec7c14f3062e75618ffcc9052a43c8b24bdc6bcf99a4652d**

Documento generado en 19/08/2022 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado	María Inés Chacón Vargas y Otro.
Asunto	Auto Reconoce Personería
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00403-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, **RECONÓZCASE** al Dr. **NICOLAS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA** identificado con T.P No. **249.969** del C.S. de la J. como **APODERADO SUSTITUTO** de la parte demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución¹ por su homóloga, **MARIA INES CHACON VARGAS**.

Ahora, revisada la solicitud de terminación elevada por el apoderado especial de la de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**², el despacho se abstendrá de darle trámite, teniendo en cuenta que la entidad ejecutante actúa a través de apoderado judicial, siendo entonces que la mencionada petición debe ser elevada por conducto de éste.

Ejecutoriada la providencia, ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 23 pág. 2 C-1

² PDF No. 23 pág. 3 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf5ce13e6e2122e90474cbc0e2b7aaa684218d7e0bd3fbe192d75b81401d8da**

Documento generado en 19/08/2022 08:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 11 de agosto de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$186.200.00
TOTAL	\$186.200.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce – COOMULFONCE
Demandado	Juan Carlos Hamburguer Carvajal y Breiner de Jesús Labrador Roza
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00584-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe8f20f373e47055889aa64c1180d68e8c15a1b30fb48454d73de5ae41671a1**

Documento generado en 19/08/2022 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce – COOMULFONCE
Demandado	Juan Carlos Hamburguer Carvajal y Breiner de Jesús Labrador Rozo
Asunto	Pone Conocimiento Respuesta Pagador
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00584-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la misiva¹ remitida por el GRUPO LA BARLETTA S.A.S., aportando el descuento de nómina realizado al señor BREINER DE JESÚS LABRADOR ROZO correspondiente al mes de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e40125c73c5426d6cbc45dd386964fb6366ed56f589862c68ceafba65a5bb116
Documento generado en 19/08/2022 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 105 y 106 Cdno Medidas 2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro Organismo Cooperativo
Demandado	Katherin Sughey Boada y Juan Carlos Cárdenas Alarcón
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00621-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00621** formulado por **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, en contra de **KATHERIN SUGEY BOADA y JUAN CARLOS CÁRDENAS ALARCÓN**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$2.787.560.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 01-01-001269, de fecha de vencimiento 30 de marzo de 2021 de conformidad con la cláusula aceleratoria invocada.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

La demandada **KATHERIN SUGEY BOADA ARIAS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806/2020, se notificó de manera electrónica día 06 de diciembre de 2021.

El ejecutado **JUAN CARLOS CARDENAS ALARCON** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó de manera electrónica día 18 de julio de 2022.

Transcurrido el término legal los demandados no contestaron ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:



La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$278.756). Liquidense por Secretaría.



QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b301bceba8a38436f3000b36d6735559f7796fd35b2c270666d82e2c4faa9ee2**

Documento generado en 19/08/2022 02:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Diana Patricia Muñoz Sequea y otros
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00733-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **JOSÉ DEL CARMEN SERNA POVEDA** fue notificada por AVISO en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, el día 21 de julio de 2022¹, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora para que remita las diligencias de notificación al ejecutado **JAIME POVEDA DIAZ** a las direcciones que fueron previamente reportadas y tenidas en cuenta en auto del 05/07/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d48c51bb611407fe57c92d1d9f0cc1b722a3e076efa966ab4bcd6075154df6**
Documento generado en 19/08/2022 01:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 22 C-1.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Centro Comercial San Andresito Ltda.
Demandado	Martín Ortiz Pérez
Asunto	Auto Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2022-00152-00

Atendiendo al memorial que precede, mediante el cual el abogado de la parte actora arrima la citación enviada a la ejecutada **MARTÍN ORTIZ PÉREZ**¹ y observándose que la misma fue recibida, se **REQUIERE** al profesional en derecho para que dirija el **AVISO** conforme lo demanda el artículo 292 del C.G.P.

El pago de las expensas para notificación será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2ffb212c8f655e31b6ded131d94070082deaba1ccf0606779545aff62d911**

Documento generado en 19/08/2022 08:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 12 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Karen Julieth Gómez Carrillo y Otros
Demandado	Luis Fernando López Rodríguez y Otro.
Asunto	Designa Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00172-00

Cumplido el emplazamiento del ejecutado **JAIME GARCÍA GÓMEZ** como fuera ordenado en auto de fecha 15/07/2022 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** del demandado **JAIME GARCÍA GÓMEZ** a la abogada **MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ** identificado con T.P. 288.611 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 203aa113a5da704a98596ead6440058dde1212076200c4a044ffe29b65c37ed4
Documento generado en 19/08/2022 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Karen Julieth Gómez Carrillo y Otros
Demandado	Luis Fernando López Rodríguez y Otro.
Asunto	Aclara Proveído
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00172-00

Conforme lo dispone el artículo 286 del CGP **CORRÍJASE** el numeral primero del auto calendado 15 de julio de 2022, toda vez que, de forma errónea se indicó que se accedía al amparo solicitado **por los demandados** FERNANDO GÓMEZ GAITÁN, SONIA YANETH CARRILLO CARREÑO Y KAREN JULIETH GÓMEZ CARRILLO, cuando el pedimento fue incoado **por los demandantes**.

El proveído quedara así:

“RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al Amparo de Pobreza solicitado **por los demandantes** FERNANDO GÓMEZ GAITÁN, SONIA YANETH CARRILLO CARREÑO Y KAREN JULIETH GÓMEZ CARRILLO y en consecuencia se les exonera de prestar cauciones, a pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia y a no ser condenados en costas.”

En lo demás, se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f01e9a31840bc0f9471f853f53e58794e6f5d33fc35d75bd1c99a43c8659db4**
Documento generado en 19/08/2022 02:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 10 de agosto de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$113.400.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040033038915 (Fl 7 pdf 8 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$9.700.00
TOTAL	\$123.100.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO0

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Oliman Jaimes Jaimes
Demandado	Jesús Mesa Flórez y otra
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00217-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb37933125b98e37c319a9254f3d8549e082f13b2ba3d8c7433681258d10bff**

Documento generado en 19/08/2022 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Ana Epifanía Sánchez Montañez
Demandado	Operaciones y Montajes de la Guajira S.A.S. ZESE y otro
Asunto	Auto Tiene En Cuenta
Radicado	68001-40-03-029-2022-00248-00

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales la manifestación (PDF No. 27-28 C-1) realizada por el señor **ALIRO PAVA RANGEL**, en su calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** del vehículo identificado con placas **TTU-627** de propiedad de **MARLON DE JESÚS BERNIER RODRÍGUEZ**, indicando que no está interesado en intervenir en la presente litis.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a68e5d5a2198f1ea1a534c94a558bcdf99a0380c47ea59d1b0f38d056b4e226
Documento generado en 19/08/2022 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Ana Epifanía Sánchez Montañez
Demandado	Operaciones y Montajes de la Guajira S.A.S. ZESE y otro
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00248-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2022-00248** formulado por **ANA EPIFANÍA SÁNCHEZ MONTAÑEZ**, en contra de **OPERACIONES Y MONTAJES DE LA GUAJIRA S.A.S. ZESE y MARLON DE JESÚS BERNIER RODRÍGUEZ**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$70.000.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio número 01 (folios 1-3, pdf 04, cuad ppal), de fecha de vencimiento 7 de julio de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 8 de mayo de 2022. hasta cuando se verifique su pago total.”

Los ejecutados **MARLON DE JESÚS BERNIER RODRÍGUEZ** y la **SOCIEDAD OPERACIONES Y MONTAJES DE LA GUAJIRA S.A.S. ZESE** en virtud de lo preceptuado en el artículo 301 del CGP, se notificaron por conducta concluyente desde el 13 de junio de 2022.

Transcurrido el término legal los demandados no contestaron ni propusieron excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **LETRA DE CAMBIO**



contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000). Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f10b25e365a81c8c4ba91c8ffe15f1cd424d0c468cd0147e59634be077fcff**

Documento generado en 19/08/2022 09:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB
Demandado	Sergio Fernando Ríos y otra
Asunto	Auto Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2022-00258-00

Previo a darle trámite a la solicitud (PDF No. 23-24 C-1) de entrega de títulos elevada por la abogada **LISDY BRAYANA DIAZ SARMIENTO** en nombre de los demandados **SERGIO FERNANDO RÍOS y SANDRA ISABEL AYALA BLANCO**, se **REQUIERE** a la profesional en derecho para que acredite la calidad en la que actúa, toda vez que no obra en el plenario el correspondiente mandato.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c13f4664d7a50af98648b88bad7ffa2dede52f633f3375bbcabf4c325a0bfb**
Documento generado en 19/08/2022 09:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Guillermo Celis Buitrago
Demandado	Diana Carolina Galvis Silva
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00276-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, esto es, **GUILLERMO CELIS BUITRAGO** en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **GUILLERMO CELIS BUITRAGO** en contra de **DIANA CAROLINA GALVIS SILVA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd36215a33fa685b03d67a2bbc6320cce02d319d166c73643d9700be5887416e
Documento generado en 19/08/2022 01:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Inversiones Arenas Serrano S.A.S.
Demandado	Zamira Yariza García Quiroz y otros
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00291-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **YURI ÁLVAREZ CUELLAR** fue notificada por AVISO en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, el día 21 de julio de 2022¹, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

De manera que, por ajustarse a derecho lo solicitado (PDF No. 40 C-1) por la vocera judicial del extremo accionante y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P., se ordena **OFICIAR** a **NUEVA E.P.S.**, para que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la recepción de la misiva que corresponda, informe la dirección electrónica, lugar de residencia y lugar de trabajo registrado a nombre de **WILFER HERNANDO ROJAS DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.788.128.

Por Secretaría librar el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53d517663ead4120e6e6afb6872696e643a0a3d264558a65534d5b51966bbc1**
Documento generado en 19/08/2022 02:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 36-38 C-1.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Nelson Landazábal Rodríguez
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00293-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado NELSON LANDAZÁBAL RODRÍGUEZ en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó electrónicamente el día 29 de julio de 2022¹, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

Ejecutoriado el presente proveído, se ingresa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8ffc30910e3a7e634c69df5df530f27809cd94ee8ed4ee539e2e1610fccaf70
Documento generado en 19/08/2022 01:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 24 Y 25 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Lizeth Tatiana Sanchez Gil y otra
Asunto	Acepta Retiro
Radicado	68001-40-03-029-2022-00336-00

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, por tornarse procedente a la luz de lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, se ordena el **RETIRO** de la demanda, toda vez que los demandados no han sido notificados y las medidas tampoco fueron practicadas.

ARCHÍVESE la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeeab39f57a29ec7aa68020252b9d34b45aca3cddde8ebe9b138d7280108c74**

Documento generado en 19/08/2022 01:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 11 de agosto de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.196.695.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1029264700975 (Fl 1 pdf 17 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$6.000.00
TOTAL	\$1.202.695.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Serfinanza
Demandado	Jahir Hernando Morales Moreno
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00343-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccc64ae127331f98ab6715e2531d8591858b305cdb43b124c76432465385c8f**

Documento generado en 19/08/2022 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado	Ricardo Cruz Orduz
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00443-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **PRECÍSENSE** todas las pretensiones de la demanda, indicando las fechas correctas contenidas en el literal A, pues se repiten con las contenidas en el literal B. Adicional a ello, debe precisar la razón por la cual se cobran cuotas desde el mes de marzo de 2020 si en el hecho 4º se manifiesta que la fecha de la mora es desde el día 5 de abril de 2022. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
2. **CORRÍJASE** el número de la obligación en el poder conferido para actuar, toda vez que no coincide con el título base de la presente ejecución. Esto, acorde con el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.
3. **ALLÉGUESE** completo el escrito de la demanda, como quiera que la parte inferior de la misma aparece cercenada. Lo anterior de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82fded2f93bbb57671213f787dcfe850dc5554ce801c7db6df674ce81bddbc**
Documento generado en 19/08/2022 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>